



EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00225-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 25 de julio de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA presentada por JORGE ALBERTO MORA GONZALEZ a través de apoderado judicial Dr. Carlos Jovanny Franco Rico, contra JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que la parte ejecutante solicita, que se libre mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.** representada en un pagaré, más los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Lo anterior permite determinar que la competencia para su conocimiento radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MÍNIMA CUANTÍA, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV para el conocimiento de los juzgados de Circuito según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que para el año 2023 equivale a una suma superior a los **\$174.000.000.**

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por JORGE ALBERTO MORA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.387 contra JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ identificados con cédula de ciudadanía No.91.071.302 y No. 1.007.436.712 respectivamente, por carecer de COMPETENCIA por el factor de la cuantía.

2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069db7167825afb6dff703d56b56decb07cf2a8a392226a7f1bbbcac1972b08**

Documento generado en 25/07/2023 08:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>